



En la Sala de Juntas de la Delegación Provincial, siendo las 9,30 horas del día 21 de octubre de 2025 se reúnen el Comité de Empresa con el Secretario Provincial al objeto de analizar los siguientes asuntos:

- 1) CALENDARIO LABORAL DE ORDENANZAS Y OTRO PERSONAL LABORAL (EXCEPTO CONDUCTORES) PARA EL AÑO 2026, INCLUIDOS EN LA RPT DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE HACIENDA Y AAPP DE CIUDAD REAL.
- 2) CALENDARIO LABORAL PARA EL PERSONAL CONDUCTOR QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN EL PARQUE MÓVIL DE SERVICIOS GENERALES DE CIUDAD REAL PARA EL AÑO 2026.

El Secretario Provincial consulta si los representantes del Comité de Personal Laboral tienen alguna propuesta respecto al borrador de calendario a que se refiere el punto 1 anterior cuyo borrador les fue remitido por correo electrónico. Tras el correspondiente debate se acuerda firmar el calendario en los términos que figuran en el anexo I.

A continuación, se pasa a examinar el borrador de calendario propuesto por la Secretaría Provincial que figura como anexo II. El Comité se niega a firmar si la Administración mantiene su postura en cuanto a la eliminación del párrafo relativo a la prórroga automática del calendario en caso de desacuerdo. El Secretario Provincial indica que es la posición de la Administración por tratarse de una cláusula contraria a Derecho. Por tal motivo la representación del Comité manifiesta su voluntad de no firmar el calendario para 2026.

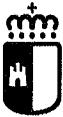
Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la reunión siendo las 10,45 horas.

ANEXO I

CALENDARIO LABORAL DE ORDENANZAS Y OTRO PERSONAL LABORAL (EXCEPTO CONDUCTORES) PARA EL AÑO 2026

1. Marco Normativo. De conformidad con lo establecido en el art. 56 del VIII Convenio Colectivo aplicable al personal laboral de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se establece el presente calendario laboral para 2026. La regulación de la jornada de trabajo y el horario se realizarán según los artículos correspondientes del VIII Convenio Colectivo citado.

2. Ámbito de aplicación. El calendario laboral será de aplicación al colectivo de ordenanzas y demás personal laboral de la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de Ciudad Real y de la Delegación Provincial de Economía, Empresas y Empleo (excepto conductores del PMSG de C.Real).



3. Distribución de la Jornada: La jornada ordinaria de trabajo efectivo para este colectivo será de **35 horas, en jornada semanal, con un total de 1.554 horas de jornada máxima anual.**

Los trabajadores, a que se refiere el apartado 2, tendrán derecho a una pausa de 20 minutos computable como trabajo efectivo, siempre que la jornada laboral tenga una duración continuada de al menos cinco horas.

El ajuste de la jornada máxima anual se realizará teniendo en cuenta el art. 55 del VIII Convenio Colectivo, aplicándose del siguiente modo:

- Reducción de la Jornada de Trabajo: será de 30 minutos, durante el periodo que va desde el 16 de junio al 15 de septiembre, ambos inclusive. Durante este periodo se eliminarán los servicios por la tarde con carácter obligatorio para aquel personal con jornada partida o disponibilidad horaria, salvo que por necesidades del servicio u otras características del puesto de trabajo fuera necesaria su asistencia.
- Reducción en dos horas de la jornada diaria de trabajo con ocasión de las Fiestas Patronales y Ferias, o dos horas y media si esta reducción coincide con la reducción por jornada de verano.

4. Descanso semanal: Según el artículo 59 del VIII Convenio Colectivo, el descanso semanal será de 48 horas ininterrumpidas, que se disfrutarán los sábados y domingos.

5. Turnos de Trabajo: En las dependencias donde sea necesario, se establecerán los turnos de trabajo que garanticen el correcto funcionamiento de aquellas.

6. Horarios de trabajo: Cuando se presten servicios por la mañana y por la tarde deberá hacerse una pausa por comida no inferior a treinta minutos. Dicha pausa no podrá comenzar antes de las 14:00 horas ni después de las 16:00 horas. A efectos de lo previsto en el presente párrafo se entenderá por tarde el período comprendido entre las 16:00 horas y el final del horario flexible.

Jornada ordinaria:

- Horario fijo de presencia de 9:00 a 14:00 horas.
- Horario flexible: el de apertura y cierre del edificio en que esté ubicado el puesto de trabajo.

Jornada partida: El horario será el mismo que en jornada ordinaria pero realizando 2 tardes a la semana.

7. Vacaciones: El personal tendrá derecho a disfrutar de vacaciones retribuidas en los términos que se establezcan en el art. 74 del VIII Convenio Colectivo.

8. Días Laborables: Los días laborables del año 2026 contabilizados son en total **246 (excluidas vacaciones)** días. En ningún caso la jornada máxima anual de trabajo, en cómputo individual, superará la establecida en el VIII Convenio Colectivo (**1.554 horas**) compensándose el exceso, si se produjera, en los términos establecidos por la Dirección General de Función Pública.



9.- VIGENCIA Y REVISIÓN.

- **Vigencia:** de 1 de enero a 31 de diciembre de 2026.
- **Revisión:** Si durante la vigencia del presente calendario se produjera algún cambio, con afectación al personal incluido en su ámbito de aplicación, el calendario deberá ser objeto de actualización o complementación en aquello que resulte necesario, previa negociación.

FIESTAS LABORALES 2026

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.
1			2	1	4		15		12	2	8
6			3								25
			6								

FIESTAS LOCALES:

CIUDAD REAL: 25 DE MAYO (ALARCOS) Y 22 DE AGOSTO (OCTAVA).

DAIMIEL: 1 DE SEPTIEMBRE Y 4 DE SEPTIEMBRE.

PUERTOLLANO: 21 DE MAYO Y 8 DE SEPTIEMBRE.

VALDEPEÑAS: 06 DE JUNIO Y 8 DE SEPTIEMBRE.

Por el Comité de Empresa

Por la Delegación Provincial

ANEXO II

CALENDARIO LABORAL PARA EL PERSONAL CONDUCTOR QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN EL PARQUE MÓVIL DE SERVICIOS GENERALES DE CIUDAD REAL (PMSG) Y LA DELEGACIÓN DE LA JCCM EN C.REAL PARA EL AÑO 2026.

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Aplicable a los siguientes trabajadores del PMSG de Ciudad Real:

- **“Conductores encargados de parque”** de la modalidad tercera, con independencia de la denominación del puesto que aparezca en las RPT, previstos en la letra c) del apartado primero de la disposición adicional duodécima del VIII Convenio Colectivo.
- **“Conductores de alta representación”** de la modalidad tercera, previstos en la letra c) del apartado primero de la disposición adicional duodécima del VIII Convenio Colectivo.
- **“Conductores de parque móvil de servicios generales”** de la modalidad cuarta, con independencia de la denominación del puesto que aparezca en las RPT, previstos en la



letra d) del apartado primero de la disposición adicional duodécima del VIII Convenio Colectivo.

II. JORNADA, HORARIO Y DISTRIBUCIÓN DIARIA DE LA JORNADA.

A) Personal conductor encargado de parque.

Según el artículo 55, en lo que resulta aplicable a este colectivo, y la Disposición Adicional 12^a del VIII Convenio Colectivo y normas concordantes que afectan a esta materia, el personal conductor se regirá por los siguientes criterios:

Jornada y horario: con la finalidad de garantizar la jornada máxima anual, a estos trabajadores se les aplicarán los ajustes previstos en el art. 55.1.a) del VIII Convenio Colectivo. El horario que exceda del cómputo anual máximo de 1.554 horas anuales será compensado en los términos que apruebe la Dirección General de Función Pública.

En cuanto a la distribución diaria de la jornada, el responsable administrativo de cada PMSG organizará el horario de estos trabajadores en función de las necesidades del servicio, debiendo respetarse las siguientes reglas mínimas:

De lunes a viernes, excluido festivos: Con carácter general, al menos un conductor encargado de parque deberá prestar su jornada en la parte del día correspondiente a la mañana, cuyo inicio de la jornada coincidirá con la hora de apertura del parque.

Del mismo modo, al menos un conductor encargado de parque deberá prestar su jornada en la franja horaria de la tarde, cuya finalización coincidirá con el momento del cierre del parque. Esta regla no será aplicable en aquellos días en que los parques permanezcan cerrados por la tarde.

Fuera del horario general de oficina del parque, durante los horarios establecidos en la Instrucción sobre la organización, régimen de utilización y gestión del PMSG vigente, a estos trabajadores se les podrá exigir que estén localizables para el caso de que surja algún servicio o incidencia imprevista que deba atenderse de forma urgente. En este sentido, cuando desde el parque móvil se preste atención telefónica durante el fin de semana completo, el conductor designado para realizarla será compensado con un día de descanso.

Organización y distribución del trabajo: se establecerá por el responsable del parque con el debido respeto a los descansos establecidos y a la regla de la rotación mediante cuadrante y reparto equilibrado.

B) Personal conductor de alta representación.

Según el artículo 55, en lo que resulte aplicable a este colectivo, y la Disposición Adicional 12^a del VIII Convenio Colectivo y normas concordantes que afectan a esta materia, el personal conductor se regirá por los siguientes criterios:

Jornada y horario: con la finalidad de garantizar la jornada máxima anual, a estos trabajadores se les aplicarán los ajustes previstos en el art. 55.1.a) del VIII Convenio Colectivo. El horario que exceda del cómputo anual máximo de 1.554 horas anuales será compensado en los términos que apruebe la Dirección General de Función Pública.



Distribución diaria de la jornada: el responsable administrativo de cada PMSG organizará el horario de estos trabajadores en función de las necesidades del servicio, teniendo en cuenta que, fuera del horario general de oficina del parque, a estos trabajadores se les podrá exigir que estén localizables para el caso de que surja algún servicio o incidencia imprevista que deba atenderse de forma urgente. En este sentido, cuando desde el parque móvil se preste atención telefónica durante el fin de semana completo, el conductor designado para realizarla será compensado con un día de descanso.

Organización y distribución del trabajo: se establecerá por el responsable del parque con el debido respeto a los descansos establecidos y a la regla de la rotación mediante cuadrante y reparto equilibrado.

C) Personal conductor de parque móvil de servicios generales (4^a modalidad).

Según el artículo 55, en lo que resulta aplicable a este colectivo, y la Disposición Adicional 12^a del VIII Convenio Colectivo y normas concordantes que afectan a esta materia, en lo referente a la jornada y el horario de este colectivo, los criterios serán los siguientes:

Su labor consistirá en realizar, preferentemente, servicios administrativos, ordinarios e incidencias y, ocasionalmente, servicios de representación que con carácter general tengan prevista su finalización antes de las 15:00 horas.

Como regla general, los servicios administrativos con duración superior a 9 horas serán asignados, preferentemente, a conductores de tercera modalidad, siempre que lo permita la planificación de los servicios del parque y exista disponibilidad de efectivos de esta modalidad, respetando en todo caso los derechos a los descansos establecidos por la normativa de aplicación.

El horario que exceda del cómputo anual máximo de 1.554 horas anuales será compensado en los términos que apruebe la Dirección General de Función Pública.

Respecto al horario de trabajo, estará sujeto a los criterios de la DA 12, y como regla general, el periodo de flexibilidad horaria se establece desde las 7:30 hasta las 9:00 horas y desde las 14:00 a las 18:30 horas (las 18:00 horas en horario de verano).

Las compensaciones en tiempo de descanso previstas en los puntos anteriores serán acumulables a los efectos de generar jornadas completas¹ de descanso que deberán disfrutarse, previa autorización del responsable del PMSG, dentro del mes en que se genere el día completo o en los 3 meses² siguientes, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

En el caso de que el trabajador ejecute todo el tiempo de trabajo demandado, pero éste sea inferior a la totalidad de la jornada prevista en los calendarios, se entenderá que el trabajador ha cumplido con la totalidad de la jornada semanal.

La distribución del trabajo se llevará a cabo por los responsables del parque con una adecuada rotación y reparto del trabajo, de tal forma que la cantidad y las características del trabajo

¹ Que serán de 7:00 horas con carácter general, de 6:30 horas en verano y 5 horas en festivos locales con reducción horaria.

² Aclaración: PMSG tiene previsto incrementar este plazo, lo que no genera ninguna discordancia.



realizado por todos los conductores de parque móvil de servicios generales sean equitativas. Con relación a lo anterior, se publicará mensualmente³ la información disociada de las jornadas realizadas por los conductores del parque.

Los servicios y tareas asignadas a los trabajadores que estén en su totalidad o parcialmente fuera de la franja horaria de 9:00 a 14:00 horas deberán llevar consigo las horas previstas para su inicio y finalización. Como regla general, los servicios que conlleven jornadas con una duración superior a 8 horas se comunicarán con una antelación mínima de 48 horas (PREAVISO).

III.- DESCANSO SEMANAL Y VACACIONES.

Serán los previstos en los artículos 59 y 91 del vigente VIII Convenio Colectivo para el personal laboral al Servicio de Administración de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

El descanso semanal podrá acumularse por periodos de hasta 14 días.

IV. OTRAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

A) Conductores encargados de parque y conductores de alta representación. Con el objeto de preservar el derecho al descanso diario y semanal de estos conductores, y con el debido respeto a la jornada máxima y los derechos mínimos reconocidos por la normativa aplicable, se adoptarán las siguientes directrices:

En el caso de que se trabaje de forma efectiva en sábados, domingos o festivos, y con independencia de su duración, se tendrá derecho a descansar una jornada completa por cada día trabajado, siempre que dicho trabajo se inicie y finalice en el mismo día.

Si el servicio que afecta al sábado, domingo o festivo comienza un día, pero finaliza más tarde de las 3:00 de la madrugada del día siguiente, se tendrá derecho a una jornada completa adicional de descanso, siempre que dicho servicio tenga una duración superior a 10 horas.

Estas jornadas de descanso no alterarán el cómputo del tiempo de trabajo de estos conductores.

Salvo circunstancias excepcionales, este conductor no puede trabajar dos o más fines de semana consecutivos.

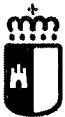
Los anteriores días de descanso deberán ser respetados y autorizados por el responsable del PMSG de que se trate, previa solicitud efectuada por el trabajador, y no eximirán del cumplimiento de la jornada máxima.

B) Conductores de parque móvil de servicios generales.

Con el objeto de preservar el derecho al descanso diario y semanal de estos conductores, y con el debido respeto a la jornada máxima y los derechos mínimos reconocidos por la normativa aplicable, se adoptarán las siguientes directrices:

En el caso de que se realice un servicio en sábado, domingo o festivo (cuya realización siempre será voluntaria), el trabajador será compensado en los términos previstos en la DA 12^a del Convenio Colectivo.

³Además, el PMSG tiene previsto incrementar este plazo, lo que no genera ninguna discordancia.



Si el trabajador opta por la compensación en descanso podrá elegir, a su vez, entre:

- ✓ La compensación prevista en la DA 12^a del Convenio Colectivo.
- ✓ O una compensación consistente en el derecho a descansar tantas jornadas completas como número de días trabajados con independencia del tiempo dedicado.

Salvo circunstancias excepcionales, este conductor no puede trabajar dos o más fines de semana consecutivos.

Los anteriores días de descanso deberán ser respetados y autorizados por el responsable del PMSG de que se trate, previa solicitud efectuada por el trabajador, y no eximirán del cumplimiento de la jornada máxima.

V. VIGENCIA Y REVISIÓN.

Los calendarios acordados tendrán una vigencia que se extiende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.

Si durante la vigencia de este calendario laboral se modificara el Convenio Colectivo o cualquier otra disposición que pudiera afectar a su contenido, el calendario podrá ser objeto de actualización o complementación en aquello que resulte necesario, previa negociación con el Comité de Empresa.

FIESTAS LABORALES Y LOCALES 2026

FIESTAS LABORALES 2026

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.
1			2	1	4		15		12	2	8
6			3								25
			6								

Por el Comité de Empresa

El Presidente

Por la Administración

El Secretario Provincial